



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario-restitución inmueble arrendado
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00696 -00
Asunto	Incorpora, no accede solicitud y ordena remitir

Se incorpora al proceso el comunicado que antecede por la parte demandante por medio del cual informa que el demandado ya restituyó el bien arrendado, conforme lo ordenado por el Juzgado mediante la Sentencia 291 de 2021.

Por otra parte, solicita la demandante que le sean entregados los títulos judiciales que obran en el proceso por el concepto de los cánones de arrendamiento que fueron causados y consignados por el demandado, pero a nombre de la Central de Propiedad Raíz S.A.S. Itagüí.

Al respecto considera el Juzgado que no es procedente acceder a lo solicitado, pues si bien es cierto que existen depósitos judiciales en el presente proceso, estos no pueden ser entregados a un sujeto que no es parte procesal del mismo, ni que tiene la calidad de demandante.

Pregona el artículo 384 de nuestro Estatuto Procesal que:

“Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al **demandante** a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente” (énfasis del Juzgado).

En tal orden de ideas no se accede a lo solicitado, pues la Central de Propiedad Raíz S.A.S. Itagüí no tiene la calidad de demandante. Ahora bien, si lo que pretende la parte es que se le entreguen a ella directamente los títulos, deberá informar al Despacho como pretende la devolución de dinero, esto es, si con abono a cuenta, para lo cual deberá anexar certificación bancaria de su número de cuenta, o por ventanilla, para ser cobrado directamente en el Banco Agrario de Colombia.

Por conducto de la Secretaría del Juzgado remítase a la parte la relación de títulos judiciales que existen en el proceso, para los fines que prevea pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee17982bf14aeb828ae6d649727fb36efbafa2f5b00cd12435ffc29c12e1171**

Documento generado en 16/02/2022 12:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>